

REGLAMENTO ELECTORAL DEL CÍRCULO DE OFICIALES DE LA SANIDAD DE LAS FUERZAS POLICIALES

ELECCIONES NOVIEMBRE 2024

GENERALIDADES

- Art. 1º. El presente Reglamento tiene por finalidad normar la organización, dirección, desarrollo y control del Proceso Electoral para la renovación de cargos del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia del COSFUP, el mismo que se efectúa cada dos (02) años, en el mes de NOVIEMBRE conforme al Estatuto. (ART. 34º, 47º y 50º)
- Art. 2º. El Proceso Electoral es de la exclusiva responsabilidad del Comité Electoral nombrado por el Consejo Directivo del COSFUP, en el mes de julio del año correspondiente al proceso electoral (ART 35 Inc x., 49º Estatuto)
- Art. 3º. El Comité Electoral es autónomo en el desempeño de sus funciones. (ART 50º).
- Art. 4º. Ningún asociado o tercero puede impedir, obstruir y/o perturbar las acciones del Comité Electoral durante todo el Proceso Electoral. El proceso electoral se inicia con la Convocatoria a Elecciones y Nombramiento de los miembros del Comité Electoral.
- Art. 5º. La elección será por voto directo, secreto, obligatorio personal y no presencial (VOTO VIRTUAL) Su omisión dará lugar a la imposición de una multa equivalente a una Cuota Ordinaria del COSFUP (ART. 16º “a” E y 82º RE).
- Art. 6º. Únicamente pueden sufragar los Socios Titulares (Fundadores y Asociados Comunes) que se encuentren al día en sus obligaciones con el COSFUP. Los Socios que no se encuentren hábiles, pueden regularizar su situación hasta el mismo día de la votación. Los asociados adherentes no tienen derecho a elegir ni ser elegidos, no es válida su firma en la lista de adherente en el proceso electoral (ART. 9 inc “c”, “d” E, 10 inc.”c” RE).
- Art. 7º. Pueden postular a los cargos del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia los asociados Titulares que se encuentren en la condición de socios Activos Hábiles y que tengan un mínimo de diez (10) años de aportes al COSFUP (ART 34º y 47º Estatuto).
- Art. 8º. De conformidad con el Art. 34º del Estatuto Social, el Consejo Directivo será elegido en Asamblea General Eleccionaria, se realizará en el mes de noviembre, para un periodo de DOS (02) años. Cualquiera de los miembros puede ser reelegido para periodos consecutivos, a excepción del Presidente

que sólo puede ser reelegido para otro periodo consecutivo.

- Art. 9º. El Consejo Directivo del COSFUP, entregará al Comité Electoral la relación en orden jerárquico y/o alfabético de los Señores Asociados - Oficiales SPNP, en situación de Actividad y de Retiro que se encuentren hábiles para participar en el Proceso Electoral en original y tantas copias como el Comité Electoral considere necesarias.
- Art. 10º. La votación para la renovación de los cargos del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia es simultánea mediante el uso de “Cédula Única de Sufragio” por “Lista Nominal Completa” de candidatos para cada cargo, y de cada Consejo. (Directivo y de Vigilancia).
- Art. 11º. El Comité Electoral declarará y proclamará ganadora a la Lista que haya obtenido mayoría simple en la votación. De haber solo una Lista Completa de candidatos, la elección se hace por Aclamación.
- Art. 12º. Concluido el Acto Electoral, el Comité Electoral formulará el Acta de Sufragio correspondiente, en base al Acta de la Mesa Única de Sufragio, las cuales deben estar contenidas en la base de datos, en razón que la elección es de carácter virtual
- Art. 13º. El Consejo Directivo del COSFUP a través de la Tesorería y Secretaría de la Asociación dará al Comité Electoral todo el apoyo logístico, económico y de secretaría que sea necesario para cumplir con sus obligaciones.

DEL COMITÉ ELECTORAL

- Art. 14º. El Comité Electoral **es autónomo, sus decisiones son inapelables**, (Art 49º E), tiene como funciones y obligaciones:
- 14.1. Organizar, dirigir, desarrollar y controlar el Proceso Electoral, elaborando el Reglamento de Elecciones (Art 50º del Estatuto)
 - 14.2. Publicar el presente Reglamento y su cronograma electoral.
 - 14.3. Recepcionar y verificar la conformidad de las Listas Nominales Completas de Candidatos, así como de la Relación de Adherentes que los respaldan y verificada su conformidad inscribirlas de acuerdo con el orden en que fueron recepcionadas.
 - 14.4. Diseñar las cédulas de Sufragio y demás documentos necesarios e imprescindibles.
 - 14.5. Suscribir las hojas del padrón electoral y cédulas de sufragio virtual
 - 14.6. Elaborar y suscribir el Acta de Sufragio
 - 14.7. Declarar y proclamar la Lista Ganadora

- Art. 15º. Los miembros del Comité Electoral están impedidos de integrar las Listas de Candidatos. Su inscripción en alguna de ellas invalidará a las mismas.
- Art. 16º. Los miembros del Comité Electoral designarán a los Sub Comités, para llevar adelante el proceso electoral a nivel nacional; sólo si fuera necesario.
- Art. 17º. Las decisiones a nivel de Comité ó Sub Comité Electoral se toman por mayoría simple de votos; el presidente NO tiene voto dirimente. (Art 37º, concordante el Art 64º E)
- Art. 18º. El Secretario del Comité:
- 18.1. Mantendrá continuo enlace y comunicación con el Presidente del Comité Electoral
 - 18.2. Gestionará ante el Presidente del Consejo Directivo del COSFUP, el apoyo que requiera el Comité para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
 - 18.3. Comunicará a los miembros del Comité, la hora, día y lugar de las sesiones u otras actividades relacionadas con el quehacer Electoral.
 - 18.4. Elaborará y redactará el Acta de Instalación del Comité Electoral, las Actas de las Sesiones del Comité, el Acta de Sufragio y el Acta de Proclamación.
 - 18.5. Realizará otras actividades afines que el Presidente del Comité disponga.
- Art. 19º. El Comité Electoral es responsable de la organización y desarrollo del proceso y del Acto Eleccionario
- Art. 20º. El Presidente del Comité Electoral podrá delegar funciones y/o atribuciones a los miembros del Comité.
- Art. 21º. El Comité Electoral remitirá el presente Reglamento y el Cronograma Electoral al Consejo Directivo del COSFUP, para conocimiento y su difusión a nivel nacional para conocimiento y su difusión de los señores Asociados del COSFUP, señalando, además, el plazo perentorio para la presentación ante el Comité Electoral de las Listas Nominales Completas de Candidatos al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.

DE LOS CANDIDATOS, INSCRIPCION DE LISTAS Y PROPAGANDA ELECTORAL

- Art. 22º. Los Socios hábiles podrán integrar y presentar al Comité Electoral dentro de la fecha y horario que éste señale, solicitando su inscripción, una o más Listas Nominales Completas de candidatos, adjuntando la lista de adherentes y personero; entendiéndose como tal la Relación de los Cargos del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia, con la nominación (jerarquía, nombres y apellidos) del postulante o candidato a cada uno de los cargos estatuidos de

acuerdo con el orden y condición jerárquica que se indica. (Art 33º y 47º).

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE	:	GENERAL O CORONEL SPNP
VICEPRESIDENTE	:	CORONEL SPNP.
SECRETARIO	:	OFICIAL SPNP.
PRO SECRETARIO	:	OFICIAL SPNP.
TESORERO	:	OFICIAL SPNP.
PRO TESORERO	:	OFICIAL SPNP
VOCAL	:	OFICIAL SPNP.
VOCAL DE RR.PP	:	OFICIAL SPNP. OFICIAL SPNP.

CONSEJO DE VIGILANCIA

PRESIDENTE	:	CORONEL SPNP.
SECRETARIO	:	OFICIAL SPNP
VOCAL	:	OFICIAL SPNP
VOCAL	:	OFICIAL SPNP.

* Oficial S PNP desde el grado de General hasta el grado de Teniente Sanidad PNP

Art. 23º. Para ser candidato a los cargos del Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia, se requiere:

- a) Ser socio activo hábil con DIEZ (10) años de aportaciones como mínimo.
- b) No tener vínculo de parentesco con otros candidatos de la misma lista, dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) No haber sido ni ser objeto de sanciones administrativas o sentencia judicial condenatoria (firme).
- d) No haber sufrido sanción de suspensión.

Art. 24º. Cada candidato a Presidente del Consejo Directivo, puede acreditar un Personero General Titular y un suplente ante el Comité Electoral, con la calidad de Socio Activo Hábil. Los Personeros no podrán figurar como candidatos en ninguna Lista.

Art. 25º. Ningún Asociado podrá figurar en más de una Lista Nominal Completa de candidatos para el Consejo Directivo o para el Consejo de Vigilancia, ni figurar como candidato para ambos Consejos a la vez.

Art. 26º. Cada Lista Completa de Candidatos deberá estar acompañada para poder ser inscrita, de una relación nominal con un mínimo de setenta (70) Asociados

activos hábiles que la respalden, refrendándola con su firma acompañada del número de su DNI. Pudiendo ser los mismos asociados los que respalden al Consejo Directivo como al Consejo de Vigilancia

- Art. 27º. Los Asociados activos hábiles a que se alude en el artículo precedente sólo podrán respaldar con su firma a una Lista Nominal Completa de Candidatos. Si hubieren firmado por más listas de candidatos; solo es válido, para la lista que primero inscribió su candidatura,
- Art. 28º. El Comité Electoral no inscribirá las Listas que incumplan lo estipulado en los Artículos 22º, 23º, 24º, 25º y 26º del presente, rechazándolas inmediatamente, devolviéndose a través del Personero acreditado que corresponda, para su rectificación y nueva presentación si aún estuviera abierto el plazo de inscripción.
- Art. 29º. No habrá limitación para la inscripción de Listas Nominales Completas de Candidatos, siempre que cumplan con lo prescrito en el presente Reglamento, y dentro del plazo dispuesto en el Cronograma Electoral.
- Art. 30º. Vencido el plazo para presentar las solicitudes de inscripción de Listas Nominales Completas de Candidatos, el Comité Electoral dispondrá de tres (03) días útiles contados a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo para concluir la depuración de la(s) Lista(s) y Relación(nes) de firmas que la(s) respaldan, procediendo a la inscripción de las que se encuentren conformes.
- Art. 31º. El Comité Electoral atenderá y resolverá las impugnaciones y reclamos debidamente fundamentados presentados por las Listas inscritas, dentro del plazo dispuesto en el Cronograma Electoral.
- Art. 32º. Vencido el plazo para las impugnaciones y reclamos, el Comité Electoral oficializará la inscripción de las Listas Nominales Completas de Candidatos encontradas conformes con su respectivo número de identificación, haciéndolas conocer a la Directiva del COSFUP, para su publicación y debida difusión a los Asociados de todas las Unidades SPNP Regionales, de Lima Metropolitana y a la Asociación de Oficiales de Sanidad PNP en Situación de Retiro
- Art. 33º. Oficializada su inscripción, ninguna Lista Nominal Completa de Candidatos podrá ser retirada del proceso eleccionario. Igualmente, no podrán renunciar los candidatos postulantes a los cargos respectivos. Las comunicaciones podrán hacerse vía telefónica, por correo electrónico o aplicativo WhatsApp, surtiendo efectos inmediatamente.
- Art. 34º. Las Listas Nominales Completas de Candidatos oficiales, serán remitidas al consejo directivo del COSFUP; para que sean exhibidas en lugares visibles de

las Unidades SPNP a nivel nacional, priorizando las unidades de Lima Metropolitana, especialmente los Hospitales PNP y otras que el Comité Electoral considere conveniente, antes y durante el Acto de Sufragio y Escrutinio.

- Art. 35°. La propaganda electoral de las Listas oficialmente inscritas, podrá realizarse hasta un día antes de la fecha de elecciones. El término de la propaganda electoral por cualquier medio será respetado por todos los asociados, debiendo guardarse en todo momento seriedad y respeto mutuo.
- Art. 36°. Está totalmente prohibida cualquier forma de propaganda electoral durante el día fijado para las elecciones, el asociado o persona que no respete esta disposición motivará una llamada de atención y/o extrañeza por parte del Comité Electoral.

DEL SUFRAGIO

- Art. 37°. El Comité Electoral publicará la(s) Lista(s) Nominal(es) completa de Candidatos oficialmente aprobada(s) e inscrita(s); la fecha, horario y lugar donde se llevará a cabo el Acto de Sufragio Electoral a nivel nacional; la votación será de manera virtual-no presencial y se dispondrá de un horario que se comunicará oportunamente.
- Art. 38°. Los Actos de Sufragio y Escrutinio se efectuarán en la MESA DE SUFRAGIO UNICA, que se instalará en las oficinas administrativas del COSFUP - sede San Borja deberá estar completamente instalada 15 minutos antes de la hora fijada para el inicio de la votación.
- Art. 39°. La Mesa(s) de Sufragio estará conformada por el Comité Electoral. Pueden estar presentes los Personeros acreditados (1 por Lista Nominal Completa oficialmente inscrita)
- Art. 40°. En caso de ausencia en la Mesa de Sufragio por motivos imprevistos, el presidente puede ser reemplazado por el secretario, éste por el Vocal y éste por uno de los Socios electores que acceda, si es que el presidente del Comité Electoral no dispone otra solución.
- Art. 41°. La Mesa de Sufragio deberá contar con: Un Padrón Electoral, y otros necesarios para que se realice la votación de manera virtual, se deberá acreditar fehacientemente el voto de los asociados y evitar toda clase de suspicacias, garantizando la naturaleza secreta del voto.
- Art. 42°. El Padrón Electoral deberá contener: Grado, nombres y apellidos de los socios que se encuentren hábiles para el Proceso Electoral.

- Art. 43º. La Cédula Única de Sufragio o Voto es de naturaleza virtual, Contendrá los recuadros a diferente nivel donde el elector anotará el número de la Lista de su preferencia u optar por un voto en blanco, según el Consejo que elija: El Recuadro superior corresponde al Consejo Directivo y el Recuadro inferior al Consejo de Vigilancia (Ver Anexo N°1)
- Art. 44º. Los miembros del Comité Electoral, llevarán un fotocheck visible que los identifique.
- Art. 45º. Los miembros de la Mesa de Sufragio serán los primeros en votar y a continuación los demás electores, teniendo prioridad los Personeros acreditados.
- Art. 46º. Para emitir su VOTO VIRTUAL el asociado seguirá el siguiente orden:
- 46.1. La votación virtual se inicia, mediante una plataforma, desde donde se enviará un enlace o link y código de usuario a cada asociado, por intermedio de su correo electrónico, WhatsApp y/o estará publicado en la página web del COSFUP.
 - 46.2. El asociado ingresará a través de su computadora o teléfono celular a la plataforma de votación virtual, colocando su número de DNI y el código de usuario.
 - 46.3. En esta plataforma encontrara las listas con el nombre de los candidatos, además de las opciones de voto en blanco. El asociado procederá a marcar mediante un clic por la lista de su preferencia, y luego hacer un clic en el aceptar/enviar, culminando su votación; recibiendo un código que ha cumplido con emitir su voto.

DEL ESCRUTINIO Y DEL ACTA DE SUFRAGIO

- Art. 47º. A la hora fijada para el término del Sufragio, el Presidente de la mesa única da por concluida la votación y con los otros miembros de mesa, y en presencia de los personeros acreditados que han participado en el acto de sufragio, se procede a cerrar el sistema de votación virtual.
- Art. 48º. Concluido el acto electoral, se procede a la verificación y registro del número de electores que han votado.
- Art. 49º. El sistema de votación emitirá el resultado, el cual será impreso y publicado en la pagina web y redes sociales del COSFUP.
- Art. 50º. De suspenderse el escrutinio por alguna razón de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el Presidente del Comité Electoral dispondrá la reanudación del escrutinio una vez extinguida la causa de la suspensión, adoptando las seguridades del caso.

- Art. 51º. El secretario de la mesa de sufragio redactara el Acta de Sufragio, detallando cada uno de las acciones e incidencias que podrían presentarse; así como la relación de los asociados que han cumplido con el acto electoral, el resultado y las posibles impugnaciones.
- Art. 52º. El Comité Electoral recibirá el Acta de Sufragio proveniente de la Mesa de Sufragio Única, pronunciándose, de forma inmediata, sobre los reclamos, impugnaciones y/o recursos de nulidad debidamente sustentados y/o comprobados que hayan presentado el cabeza de lista y/o personeros de las listas de candidatos.
- Art. 53º. Efectuado el consolidado de los resultados del sufragio, el Comité Electoral a través de su Presidente PROCLAMA GANADORA Y ELECTA públicamente en la fecha establecida a la LISTA NOMINAL COMPLETA DE CANDIDATOS tanto del Consejo Directivo como del Consejo de Vigilancia que haya obtenido el mayor número de votos válidos a su favor
- Art. 54º. De obtener dos ó más Listas igual número de votos para el primer lugar, el Comité Electoral convocará un nuevo Acto de Sufragio con la participación de dichas Listas ya sea para el Consejo Directivo y/o para el Consejo de Vigilancia.
- Art. 55º. El Comité Electoral elevará, al Consejo Directivo en funciones, el Acta de Sufragio (Anexo N° 2) y el Acta de Proclamación (Anexo N° 3), en plazo perentorio, en original y copia, debidamente firmado por todos sus integrantes.

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES E IMPUGNACIONES

- Art. 56º. La nulidad de las elecciones implica INVALIDAR todas las Actas de Sufragio, Escrutinio y Proclamación realizadas, no así las LISTAS NOMINALES COMPLETAS DE CANDIDATOS que continuarán inscritas para una segunda convocatoria.
- Art. 57º. El Comité Electoral es el responsable de declarar NULA LAS ELECCIONES cuando declara fundado un recurso de nulidad debidamente motivado, aportando las pruebas de su petición.
- Art. 58º. La nulidad de las elecciones procede en los casos probados siguientes:
- 58.1. Cuando el número de votos impugnados alcance el 25% del total de socios que han sufragado
 - 58.2. Cuando habiendo dos o más Listas Nominales Completas de Candidatos, hayan votado menos del 10% de los Socios Activos hábiles registrados en el Padrón de Electores
 - 58.3. Cuando los Miembros de la Mesa de Sufragio, excluyendo a los Personeros, sean autores de fraude, cohecho, intimidación o violencia para

inclinarse favorablemente la votación hacia alguna de las Listas participantes.

Art. 59°. Son causales de Impugnación:

59.1. Cuando algún Miembro de la Mesa de Sufragio, ejerza violencia, intimidación, obstrucción o sugerencia al elector para que vote a favor o en contra de algunas de las listas participantes.

Art. 60°. Tanto el Recurso de Nulidad como las impugnaciones serán presentadas al Comité Electoral a más tardar hasta las 12.00 horas del día siguiente del sufragio. Se realizará por escrito y debidamente fundamentadas, suscrito con la firma del candidato, cabeza de la Lista Nominal Completa correspondiente., las cuales serán resueltas dentro del cronograma electoral establecido.

Art. 61°. De hallarse procedente, el Comité Electoral declarará la NULIDAD DE LAS ELECCIONES, comunicando este hecho al Consejo Directivo del COSFUP y convocará a nuevo sufragio en un plazo no mayor a diez (10) días útiles. El resultado de esta nueva votación será declarado válido por simple mayoría y es inapelable. Igual procedimiento se seguirá en caso de haberse declarado NULIDAD PARCIAL DE LAS ELECCIONES., regularizándose la misma en el plazo máximo antes señalado.

DE LOS PERSONEROS

Art. 62°. Los personeros son los representantes de la Lista Nominal Completa de Candidatos, encargados de observar y fiscalizar los actos del Sufragio y del Escrutinio.

Art. 63°. Los Personeros deberán ser Socios Activos Hábiles, no deben figurar como candidatos en ninguna de las Listas y sólo pueden representar a una de ellas.

Art. 64°. Los Personeros deberán ser presentados y acreditados como tales en documento escrito y firmado por el candidato cabeza de Lista, a razón de un Personero General que la represente ante el Comité Electoral. Asimismo, un Personero Titular y uno suplente para la Mesa de Sufragio Única.

Art. 65°. El Personero Titular y a falta de éste, el Suplente, deberá presentarse al presidente de la Mesa en la cual va a participar, presentando su respectiva credencial de Personero firmada por el candidato cabeza de la lista que representa con el visto bueno del Comité Electoral.

Art. 66°. Los Personeros pueden formular observaciones, reclamos o impugnaciones debidamente fundamentadas, en forma verbal y/o escrita al presidente de la Mesa de Sufragio, en el transcurso del acto de sufragio o el de escrutinio, quien tratará de resolverlas con el apoyo de los otros miembros de mesa.

Art. 67º. Las Observaciones, reclamos o impugnaciones que no hubieran podido ser resueltos por los miembros de la mesa de sufragio podrán ser presentados por escrito, debidamente sustentadas por el candidato cabeza de la lista o por el Personero General de su Lista, al presidente del Comité Electoral, el mismo día, al término del Acto de Sufragio, para que sean evaluadas y atendidas en el plazo que establece el Cronograma Electoral

Art. 68º. El Personero, representante de cada Lista, debe suscribir el Acta de Sufragio de la Mesa en la cual ha participado estampando su firma, posfirma y número de documento de Identidad Personal PNP o DNI.

Marco A. GUTIERREZ TORREBLANCA
CRNEL SPNP
SECRETARIO COMITÉ ELECTORAL

Antonio E. MARCOS NAVARRO
CRNEL SPNP
VOCAL COMITÉ ELECTORA

Victor Manuel SORIA VERA
CORONEL (R) SPNP
PRESIDENTE COMITÉ ELECTORAL DEL COSFUP

ANEXO N° 01



COSFUP CLUB

Elecciones del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia

Participa en la elección de la Directiva de tu Organización.

[Iniciar Sesión](#)

DNI

Contraseña

[Iniciar Sesión](#)

ELIJA SU CANDIDATO

CONSEJO DIRECTIVO

VOTO POR LA LISTA N°

ELIJA SU CANDIDATO

CONSEJO DE VIGILANCIA

VOTO POR LA LISTA N°

VOTO EN BLANCO

Clic aquí para votar en blanco

[VOTO EN BLANCO](#)





Voto enviado con éxito!
Gracias por Votar
Será redireccionado al Inicio en 5 segundos.

ANEXO Nº 2

**CIRCULO DE OFICIALES DE SANIDAD DE LAS FUERZAS POLICIALES
COMITÉ ELECTORAL ELECCIONES NOVIEMBRE 2024**

ACTA DE SUFRAGIO

En la ciudad de (Indicar el nombre de la ciudad), en el local de, sito en la calle, Av., Pje ., etc,.....a las.....horas del día.....del mes de noviembre de 2024 se inició el Acto Electoral COSFUP, para ocupar los Cargos del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia del Círculo de Oficiales de la SPNP, en cuyo acto intervinieron:

Integrantes de la Mesa de Sufragio: Nombres y Cargo de los Participantes

.....
.....
.....

Personeros: Nombres y N° de lista a la que representa.

.....
.....

Sufragaron: (Numero) Socios Activos hábiles registrados en el Padrón Electoral. (Firmantes e identificados).

Durante su desarrollo se produjeron las siguientes ocurrencias: Reclamos, Impugnaciones, Recursos de Nulidad, Otros (Detallar cada uno de ellos con el resultado final).

A continuación, se efectuó el Acto del Escrutinio: (Detallar). Local, hora de inicio y culminación

Numero de votos total: Validos y no Válidos (blanco y viciados). Votos en exceso eliminados (los que no figuran en el padrón, sí los hubiere)

Número de electores, de acuerdo con las firmas y documentos de identidad personal registrados en el Padrón Electoral.

Igualdad o no entre el número de cédulas (votos) y número de electores que han votado según el Padrón Electoral

En caso de haber sido suspendido el Acto de Escrutinio, indicar los motivos, fecha y hora

de suspensión, fecha y hora de reiniciación y continuar la secuencia)
Describir detalladamente: Observaciones, reclamos, impugnaciones, recursos de nulidad, otros y el resultado final.

Acto de Proclamación: Consignar con claridad el número de la lista ganadora. Cantidad de votos válidos a favor. El nombre de las personas y los cargos a ocupar en el Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia. De igual manera, realizar la descripción de las Listas no ganadoras.

Otros detalles de interés con relación al Acto Electoral.

Lugar, fecha y hora de término del Acto Electoral. Firma y posfirma de los integrantes de la Mesa de Sufragio y personeros

Firman los miembros del COMITÉ ELECTORAL dando fe y veracidad a los Actos de Sufragio y Escrutinio, así como los personeros, en caso que estos se nieguen a firmar, dejar constancia de este hecho.

ANEXO N° 3

**CIRCULO DE OFICIALES DE SANIDAD DE LAS FUERZAS POLICIALES
COMITÉ ELECTORAL ELECCIONES NOVIEMBRE 2022**

ACTA DE PROCLAMACION

En la ciudad de Lima, en el local delsiendo lasHoras del día..... del mes de NOVIEMBRE DE 2024, el presidente, a nombre de todos los miembros integrantes del Comité Electoral COSFUP, en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° del Estatuto y Artículo 54° del Reglamento de Elecciones del Comité Electoral COSFUP y visto el Acta de Sufragio del Proceso Electoral del COSFUP para el periodo 2025 - 2026 de fecha.....

PROCLAMA GANADORA: A LA LISTA N°.....para ocupar los cargos del Consejo Directivo integrada como sigue:

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO
PRO SECRETARIO
TESORERO
PRO TESORERO
VOCAL
VOCAL
VOCAL
VOCAL
VOCAL DE RELACIONES PÚBLICAS.

PROCLAMA GANADORA: A LA LISTA N°para ocupar los cargos del Consejo de Vigilancia integrada como sigue:

PRESIDENTE
SECRETARIO
VOCAL
VOCAL

Lima,de noviembre del 2024

PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL

SECRETARIO
COMITÉ ELECTORAL

VOCAL COMITÉ
ELECTORAL

